



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 01015

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indíquese si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989), en caso afirmativo, adécuese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (art. 368 C. G.P.).

2. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pretensiones expedido con máximo 1 mes de antelación, a fin de verificar su tradición actual, pues el adosado no advierte esa circunstancia.

3. Alléguese Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos (*No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria*), respecto del inmueble objeto de las pretensiones, **expedido con no menos de treinta días de antelación**, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P. De ser el caso, deberá dirigirse la demanda en contra de las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio que sobre el bien cuya usucapión se reclama, de conformidad con el citado canon normativo. **Nótese que el allegado data de 29 de octubre de 2019.**

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹Decisión anotada en el estado N°002 de 19 de enero de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c05f3b3e8cb8448b5b5ce0679c5ea4d0edb0f0279dac5eea862ad4c96fcd31f

Documento generado en 18/01/2021 02:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>